



¿Qué tipo de sociedades o persona natural están obligados a inscribirse en el CNR, y que artículo lo menciona. Y cuáles son los que no están obligados a inscribirse en el CNR? R/

Libro Primero

Los Comerciantes y sus Auxiliares

Código de Comercio.

Art. 2.-

Son Comerciantes:

I.-Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales.

II.-Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales.-

Art. 17.-

Todas las sociedades (capital o personas) independientes de los fines que persiguen son comerciantes sociales.

Art. 24.-

Se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de Constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de sociedades.

Art. 25.-

La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 86 inc. 2 Ley de Registro de Comercio.-

La empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará inmediatamente después de quedar inscrita su escritura de constitución en el Registro de Comercio, para lo cual deberá presentar a dicho Registro, conjuntamente con el pacto social constitutivo, la solicitud correspondiente.

Libro Segundo

Obligaciones Profesionales de los Comerciantes y Sanciones por su Incumplimiento.-

Título I

Matriculas de Comercio.-

Art. 411 Código de Comercio.-

Son obligaciones del comerciante individual y social:

I.- Matricular su empresa mercantil y registrar sus respectivos Locales, agencias o sucursales.

III.-Depositar anualmente en el Registro de Comercio el balance general de su empresa.

Capítulo II

Efectos de las Matriculas

Art. 418 Código de Comercio

La constancia que de la matricula extienda el Registrador, será la única prueba:

- a) para establecer su calidad de comerciante; y
- b) para comprobar la propiedad de la empresa.

Excepciones:

Art. 15 Código de Comercio.-

No están sujetos al cumplimiento de las obligaciones profesionales contenidas en el Libro Segundo que este Código impone, los comerciantes e industriales individuales en pequeño cuyo activo sea inferior a \$12,000.00.

Art. 20 Código de Comercio.-

No obstante su calidad de mercantiles, las sociedades que se constituyan como colectivas o comanditarias simples, de capital fijo, y que tienen exclusivamente una o más de las finalidades que se indican a continuación, una vez inscrita quedarán exentas de las obligaciones profesionales de los comerciantes contempladas en el Libro Segundo de este Código, excepto las mencionadas en los número I y IV del Art. 411 de este mismo Código.

Las finalidades a que se refiere el inciso anterior son:

- I.- El ejercicio de la Agricultura y ganadería.
- II.- La construcción y arriendo de viviendas urbanas, siempre que no se construya con ánimo de vender en forma regular y constante las edificaciones.
- III.-El ejercicio de las profesiones libres.

Capitulo XIII

Sanciones

Art. 86 Ley de Registro de Comercio.-

Todo comerciante individual que de conformidad con el Código de Comercio deba obtener matricula de su empresa mercantil y registro de sus agencias, sucursales o locales comerciales o industriales, estará obligado a solicitarlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda le haya asignado su NRC (Numero de Registro de Contribuyente) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.